

CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a despacho de la señora jueza la presente demanda que correspondió por reparto el 05 de octubre de 2020, para resolver sobre su admisión o inadmisión. Sírvase proveer.

Manizales, 06 de octubre de 2020.



LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO

Manizales, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)

RADICADO	170013103005-2020-00153-00
PROCESO	DIVISORIO
DEMANDANTE	PATRICIA VICTORIA VÉLEZ BUITRAGO
DEMANDADO	JORGE DIDIER VÉLEZ BUITRAGO y AMANDA BUITRAGO DE VÉLEZ

Una vez revisada la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., el Juzgado la **INADMITIRÁ** para que en el término de **cinco (5) días** a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane lo siguiente, so pena de rechazo.

El señor apoderado anuncia que el bien que se pretende dividir materialmente tiene un avalúo catastral de \$6.174.000,00 y allega para su acreditación la factura del impuesto predial que corresponde a esa valoración dada al predio objeto de la litis ubicado en San Peregrino Lote A del municipio de Manizales, no obstante este documento en momento alguno es el idóneo para certificar el justiprecio de un predio, brillando por su ausencia el cumplimiento del requisito estatuido en el numeral 3°. Del art. 26 del Estatuto General Procesal para determinar la cuantía.

En consideración a lo anterior, la parte demandante deberá allegará certificado catastral del predio respecto al cual se pretende su división. El avalúo que para el efecto se allegue deberá ser expedido por la entidad catastral que tiene dentro de sus funciones tal labor, esto es, el IGAC.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda por medio de la cual pretende darse inicio a PROCESO DIVISORIO, promovido mediante apoderado judicial por PATRICIA VICTORIA VÉLEZ BUITRAGO en contra de JORGE DIDIER VÉLEZ BUITRAGO y AMANDA BUITRAGO DE VÉLEZ.

SEGUNDO: CONCEDER el término de **cinco (5) días** para subsanar la demanda, conforme con lo dicho en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería judicial para actuar al abogado GERMÁN ALONSO QUINTERO identificado con CC. 18595242 y T.P. 271676, en los términos del poder que fue conferido por la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase,


JULIANA SALAZAR LONDOÑO
Jueza

Firmado Por:

JULIANA SALAZAR LONDOÑO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

63a50fa5641a93802b19d26378a9828d6a83151a87b58e3253b1a8c77207577b

Documento generado en 13/10/2020 10:56:41 a.m.